



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311 -2014-MPH/A

Ayacucho,

09 MAYO 2014

VISTO:

La nulidad de la Resolución de Gerencia N° 069-2013-MPH-A/GT de fecha 17 de 2012 y la Opinión Legal N° 264 de fecha 21 de octubre del 2013 y el memorando N° 476 de fecha 24 de abril del 2014 proveniente de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme se observa de lo señalado en los párrafos precedentes la Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT, la Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH-A/GT. y la Resolución de Gerencia N° 027-2013-MPH-A/GT son emitidas por la Gerencia de Transportes, observando que esta última resolución que declara nula a las dos anteriores, el hecho antes señalado vulnera lo dispuesto por el artículo 202.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General la cual expresamente dispone que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por la autoridad jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, en vista de ello la Resolución de Gerencia N° 027-2013-MPH-A/GT carecería del requisito de validez como es la Competencia (en el presente caso por grado) que se encuentra señalada por el inciso 1) artículo 3° de la misma Ley, dicho requisito dispone que el acto administrativo debe Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; en vista de ello se observa que el órgano que emitió el acto administrativo (Gerencia de Transporte) no Constituye órgano competente en materia y grado para realizar dicha declaración, siendo el llamado para dicha declaración el órgano jerárquicamente superior lo señalado conlleva inexorablemente a la **Nulidad** de dicho Acto Administrativo;

Que, lo antes señalado es congruente con el Informe Legal N° 079-2013-MPH-A/GT, sin embargo corresponde señalar que en dicho informe de fecha 09 de setiembre de 2013 se concluye "se remita los actuados a la Gerencia Municipal con la Finalidad que declare LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT, y la Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH-A/GT"; respecto a ello es imprescindible precisar que lo señalado resulta inviable y contrario a derecho respecto a la Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT que data del 17 de julio de 2012 ya la fecha de emisión del informe legal transcurrió más de un año, periodo en el cual es factible la declaratoria de nulidad de oficio ello conforme lo dispone el artículo 202.3° de la Ley N° 27444; en vista de lo señalado y para fines de declarar la nulidad de la referida resolución corresponderá se realice las actuaciones correspondientes Vía Proceso Contencioso Administrativo conforme lo señala el artículo 202.42 de la Ley antes señalada;

Que, en vista que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Ayacucho S.R.L. inscrita ante la SUNARP en la Partida N° 11000264 (concesionaria titular del permiso de operaciones de la ruta 09, obtenido mediante la Resolución N° 178-2008-MPH/44 del 12 de Diciembre de 2008), constituye persona jurídica distinta de la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L. inscrita ante la SUNARP en la partida N° 11061857, como se evidencia y conforme lo dispone el Literal b) del artículo 216.2° y 216.5 de la Ley N° 274443 corresponde se suspenda la ejecución de la Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT, por las características propias del presente caso, y en vista que la modificación de Razón social solicitado por el Sr. Euclides Ipurre Maldonado de manera temeraria al conocer que ambas empresas constituía persona jurídica distintas consecuentemente transgrediendo lo dispuesto por el artículo 57.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC4 por lo que constituye **nulo de pleno derecho** dicho acto, que a su vez fue emitido producto de la vulneración del Principio de Presunción de Veracidad, en vista de lo cual y en caución de no generar perjuicio a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Ayacucho S.R.L. titular primigenia de la concesión de la ruta 09, corresponderá suspender los efectos y derechos derivados de la misma mientras se ventile la nulidad de la misma en Vía Contencioso Administrativo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

Que, respecto a Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH/GT. de fecha 30 de Octubre de 2012, corresponde señalar que la entidad edil aún se encuentra dentro del plazo legal para declarar la nulidad de oficio de las misma, lo antes señalado al establecerse que la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L. constituye persona jurídica distinta a la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Ayacucho" S.R.L. a la cual se le Otorga el Permiso de Operaciones mediante la Resolución de Alcaldía N° 757-2004, conforme lo señala el artículo 57.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC5 , lo cual contravendría también lo dispuesto por la ley N° 27444, ya que ello configuraría lo dispuesto por el artículo 10.16, ya que la modificación del permiso de operaciones se haría realizado vulnerando una norma reglamentaria, lo cual producirá la inapelable nulidad del acto administrativo que la contiene;

Que, por los fundamentos señalados en el párrafo precedente corresponde se **declare Nula** Resolución de Gerencia N° 027-2013-MPH-A/GT; en vista que la Competencia constituye un requisito esencial de los actos administrativos el cual no es susceptible de ser subsanado, en el estado actual para efectos de declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT corresponde acudir a un Procedimiento Contencioso Administrativo conforme lo dispone la ley de la materia, y finalmente respecto a la Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH-A/GT La entidad aún se encuentra en el plazo para declarar la nulidad de Oficio, para lo cual previamente se deberá verificar la vulneración del marco normativo en SI emisión y contenido;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO** la Resolución de Gerencia N° 027-2013-MPH-A/GT de fecha 01 de Marzo de 2013; por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR las acciones legales Vía Proceso contencioso Administrativo a fin de declarar la nulidad Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENDER los efectos de la Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT. Hasta la culminación del Proceso Contenciosos Administrativo para la nulidad de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR el procedimiento a efectos de declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH-A/GT dentro del plazo legal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Sra. Eneida Pillaca Tinco, Gerencia Municipal, Gerencia de Trasportes y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
 ALCALDE